

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2023

Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración de las comisiones

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVINE.

2. Acuerdo INE/CG616/2022

En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".

3. Acuerdo IEEM/CG/39/2022

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022, este Consejo General designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

4. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

5. Acuerdo IEEM/CG/43/2022

En sesión extraordinaria del tres de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/43/2022, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, se realice únicamente por el IEEM.

6. Elaboración del PTO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos, la Unidad de Transparencia en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, de manera conjunta con la UIE elaboró el PTO.

7. Aprobación del PTO por la CEVINE

En sesión extraordinaria del doce de diciembre de dos mil veintidós, la CEVINE mediante acuerdo IEEM/CEVINE/02/2022, aprobó el PTO.

8. Publicación de la Convocatoria a elección de la Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

9. Solicitud de la Unidad de Transparencia

El tres de enero del presente año, la Unidad de Transparencia remitió a la SE¹ el PTO, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

10. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero siguiente, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gobernatura 2023, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PTO, atendiendo lo dispuesto en la fracción LII del artículo 185 del CEEM, y en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 5, 9 y 11 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gobernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

¹ Mediante oficio IEEM/UT/7/2023.

LGIPE

El artículo 7, numerales 1 y 3 determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad

en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

El artículo 2 estipula que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero, numerales 1 al 6 señala que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

En términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

El artículo 7 determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 9 refiere que el PTO deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

El artículo 10, párrafo primero dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que

tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el acuerdo por el que se determina el PTO.

El documento 6 de dicho artículo señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, (esto es a más tardar el cuatro de enero de dos mil veintitrés).

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En la actividad 12.6 se contempla la emisión del acuerdo por el que se determina el PTO, en el periodo del uno al cuatro de enero de dos mil veintitrés.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción LII, establece como una atribución de este Consejo General el atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo INE/CG616/2022 del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de dos anexos que contienen los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, respectivamente.

El INE, en el acuerdo de referencia, destacó que resulta importante que sea, en el caso en particular el IEEM, quien desarrolle e implemente un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas. Asimismo, señaló que el Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, deberá ser independiente y responsabilidad de este OPL y, además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas en dichos Lineamientos.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 y 10 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del OPL debe designar a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, así como a la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022, designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023; y a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Del mismo modo, a través del acuerdo IEEM/CG/43/2022 determinó que la implementación y operación de dicho Sistema se realice únicamente por el IEEM.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el artículo 9 de los Lineamientos, el PTO del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección, estableciéndose en dicho precepto legal las fases que debe contener.

De tal actividad se deberá dejar constancia de su cumplimiento a través del acuerdo por el que se determina dicho proceso, y remitir para fines de seguimiento a la UTTPDP a través del SIVOPLÉ la evidencia de ello, en los plazos especificados, plazo que para la Elección de Gubernatura 2023 corresponde al cuatro de enero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a ello, la Unidad de Transparencia en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gubernatura 2023, de manera conjunta con la UIE elaboró el PTO, el cual fue aprobado por la CEVINE a través del acuerdo IEEM/CEVINE/02/2022, mismo que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el PTO, advierte que tiene como objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema para la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las personas candidatas en la Elección de Gubernatura 2023.

Además, que su observancia es de carácter general y obligatorio para el IEEM, los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de México.

El referido proceso se encuentra integrado por los apartados siguientes:

- GENERALIDADES.
- DE LA CAPTURA DE DATOS.
- DE LA VALIDACIÓN DE DATOS.
- DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.
- SOPORTE TÉCNICO.
- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES.
- DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD.
- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA.

De igual forma, se observa que en dicho proceso se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases, entre ellas, la forma en que se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, en su caso, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema; la forma en que se validarán los datos; los mecanismos a través de los cuales se realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, entre otras.

Por lo anterior, toda vez que, el PTO se ajusta a las disposiciones legales, y se definen las fases contempladas en los Lineamientos, así como la forma en que se llevará a cabo su ejecución, este Consejo General considera procedente su aprobación, el cual deberá ser remitido al INE, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11, documento 6 de los Lineamientos.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el PTO, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la Unidad de Transparencia y a la UIE la aprobación del presente instrumento, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Infórmese la aprobación de este acuerdo a la DO para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a la UTVOP y a la UTTYDP, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, documento 6 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cuatro de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a001_23.pdf